



Expediente: **056900246310**  
 Radicado: **RE-01137-2026**  
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **14/04/2026** Hora: **16:38:19** Folios: **10**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04954-2025 del 24 de noviembre del 2025, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado el señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.827 de Envigado, para usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO, a derivar de la fuente denominada "sin nombre" en beneficio de los predios identificados con FMI 026-813 y 026-14291, denominados "Granja Porcícola Fátima" ubicados en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 28/11/2025 y 15/12/2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante radicado No. CS-19006-2025 del 29 de diciembre de 2025 la corporación solicitó al señor **CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.569.827, aclarar y complementar la información presentada en la solicitud del permiso ambiental No. CE-21090-2025 del 20 de noviembre de 2025.

Que mediante radicado No. CE-05236-2026 del 20 de marzo de 2026 el señor Cesar Eugenio Posada González, presentó una información adicional a tener presente en la evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17/12/2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-01812-2026 del 06 de abril del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 28. CONCLUSIONES:

**4.1.** El señor Cesar Eugenio Posada González identificado con CC 70.569.827, cumplió con el procedimiento administrativo exigido para la solicitud de concesión de aguas superficiales, entrega de manera completa de la documentación requerida a través de los radicados No.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



CE-21090-2025 y CE-05236-2026, para el uso del recurso hídrico en las actividades domésticas y pecuarias que realiza en su predio.

**4.2.** En cumplimiento con los lineamientos para dar inicio al trámite ambiental de un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales se fijó un aviso durante 10 días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo y en la cartelera informativa de la Regional Porce Nus de Cornare, sin presentarse oposición a su desarrollo.

**4.3.** La granja porcícola "Fátima", con una extensión aproximada de 30 hectáreas, desarrolla una actividad pecuaria a gran escala proyectada a la tenencia de 3.500 animales distribuidos en cuatro establos o galpones, abarcando todas las etapas productivas desde la cría hasta el engorde. Adicional a ellos se establece la tenencia de 40 cabezas de ganado bovino y 4 equinos.

**4.4.** La fuente hídrica utilizada presenta condiciones ambientales favorables, con protección vegetal natural y sin evidencias de afectación. La captación no interfiere con el abastecimiento doméstico para las dos viviendas presentes en la propiedad y cuenta con infraestructura básica para su aprovechamiento.

**4.5.** Mediante la herramienta Hidrosig del geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica de abastecimiento tiene disponible para captar un caudal de 4,39 L/s, superior al caudal total requerido 0,74 L/s, siempre que se respete el caudal ecológico mínimo de 1,47 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.

**4.6.** Consultando en el geoportal MapGIS de Cornare se pudo establecer que el predio con FMI 026-14291, de nombre finca Fátima, yace dentro del POMCAS del Río Guadalupe Y Medio Porce (en formulación), bajo las subzonas de Restauración ecológica de área de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles, siendo áreas agrícola y áreas de recuperación para el uso múltiple con mayor presencia en el predio del señor eugenio posada donde se realiza la actividad Porcicola, las cuales no difieren con las actividades actualmente desarrolladas, ni con las que se pretenden implementar.

**4.7.** Aunque el PUEAA fue presentado conforme a la normatividad, se identificaron debilidades en la estimación de consumos y medición de pérdidas, por lo que se requiere la presentación de la información real de los consumos en cada actividad para el próximo informe de avance

**4.8.** Se evidencia la necesidad de justificar dos de las actividades presentadas dentro del plan de inversión, especialmente "las salidas de campo" y "técnicas de conservación para el suelo", además de presentar una información adicional en lo que respecta a los instrumentos de medición para el consumo del agua.

**4.9.** Con base en la información evaluada, se considera viable otorgar la concesión de aguas solicitada, siempre que se cumplan las recomendaciones técnicas, se implementen las acciones de mejora planteadas y se garantice el uso eficiente, responsable y sostenible del recurso hídrico durante el desarrollo de la actividad porcícola.

**4.10.** Dentro de la información presentada por el señor Cesar Eugenio Posada González, se encuentra el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua. – PUEAA, donde plasma información referente al diagnóstico línea base ambiental de abastecimiento y distribución, determinación de consumos, determinación de pérdidas y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al Decreto 1090 de 2018, en el formato F-TA-84 establecido por Cornare. Como resumen del plan de inversión se tiene:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 289.800	% = (# de Micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar) x100
METROS DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	65	\$ 650.000	% = (# de metros de tuberías instaladas / # de metros de tuberías a instalar) x 100
IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE BAJO CONSUMO	1	\$ 1.000.000	% = (# de dispositivos de bajo consumo instalados / # de dispositivos de bajo consumo a instalar) x100
# TALLERE Y/O JORNADA DE CAPACITACION	2	\$ 400.000	% = (# de talleres y/o jornadas de captación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de captación a ejecutar) x100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	190	\$ 190.000	% = (# de medios impresos producidos / # de medios impresos a producir) x100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN	6	\$ 501.000	% = (# de mejoramientos de obras de captación ejecutadas / # de mantenimiento a obras de captación a ejecutar) x 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	10	\$ 1.500.000	% = (volumen de agua lluvia aprovechado / volumen de agua lluvia a aprovechar) x100
SIEMBRA DE ARBOLES Y RESTAURACION DE VEGETACION RIBEREÑA	40	\$ 800.000	% = (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) x100
CERCAMIENTO Y PROTECCION DE LA FRANJA RIBEREÑA	20	\$ 400.000	% = (ml de alambrados para aislamiento instalado / # de ml de alambrados para aislamiento a instalar) x100

**4.11.** Para el permiso ambiental solicitado por el señor Cesar Eugenio Posada González, se determinó un **caudal a otorgar de 0,74 L/s**, conforme a los cálculos realizados con la información obtenida en campo y presentada por el usuario sobre las actividades para las cuales se utilizará el agua, la capacidad de abastecimiento de la fuente y la dotación del recurso para cada actividad resueltas en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y RE-00802-2024 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso.,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-01812-2026 del 06 de abril del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.827 de Envigado, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO a derivar de la fuente hídrica denominada "sin nombre" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-14291, denominado "Granja Porcicola Fátima" ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Granja Porcicola Fatima	FMI:	COORDENADAS DEL PREDIO						
			LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)
			6	30	13,26	75	10	02,51	2022
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Puntos de Captación	COORDENADAS DEL PREDIO						
			LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)
		Captación viviendas.	6	30	07,21	75	9	59,18	2.037
		Captación galpón 1.	6	30	07,93	75	9	58,45	2.033
		Captación galpón 2.	6	30	10,59	75	9	57,34	2.022
Usos		Caudal (L/s)							
1	Doméstico.	0,0187 L/s							
2	Pecuario.	0,722 L/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,74 L/s							

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el período 2026-2036, presentado por el señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, conforme a la evaluación contenida en el concepto técnico N° IT-01812-2026 del 06 de abril del 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

- Justificar la actividad salidas de campo indicando la razón de su necesidad y explicar en qué consiste la actividad "técnica de conservación para el suelo" incluida en el plan de inversión. Una vez sea presentada la información será evaluada la viabilidad y contribución de las actividades en cuanto al uso eficiente del agua.
- Reevaluar y aumentar el número de micromedidores teniendo en cuenta los puntos a abastecer para las actividades porcícolas y domésticas y presentar nuevamente la cantidad de micromedidores a instalar y el valor que le corresponde a la instalación. Se recomienda que la instalación de los micromedidores se realice durante el primer año de vigencia del presente permiso, actividad necesaria para el control de todos los consumos de aguas para el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, para que cumpla con las siguientes acciones:

- ✓ Presentar anualmente durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.
- ✓ En caso de presentarse pérdidas del recurso hídrico implementar las medidas necesarias que eviten el derroche del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro de la finca durante el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Los registros sobre los consumos del agua captada que se presenten en el próximo informe de avance deben corresponder al año inmediatamente anterior, discriminado por sector, además de presentar copia de los registros tomados en campo y, evidencia de las actividades realizadas y consignadas dentro del plan de inversión presentado que corresponden al año 1. Tener en cuenta que se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que la corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca Guadalupe y Medio Porce en la cual se localiza el proyecto, obra o actividad, atreves de la Resolución ST - 0427 de 2021 que se encuentra en proceso de formulación

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Guadalupe y Medio Porce priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.


**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.569.827.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Abogada / Paola Gomez  
Fecha: 08/04/2026  
Dependencia: Regional Porce-Nus  
Expediente: 056900246310  
Proceso: tramite ambiental

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    [cornare](http://cornare.gov.co)